



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 233/24-2025/JL-I.

• JOSÉ HUMBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ (promovente)

En el expediente número 233/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Paraprocesal, promovido por José Humberto Gutiérrez López en contra de José Juan Tamay Poot; con fecha 21 de febrero de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 21 de febrero de 2025.

Vistos: 1) Con el escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, firmado por el ciudadano José Humberto Gutiérrez López, por medio del cual realiza diversas manifestaciones. En consecuencia, se acuerda:

**PRIMERO: Radicación.**

Conforme a lo dispuesto en la fracción XXXI, del artículo 123, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el primer párrafo del ordinal 604, y el primer párrafo del numeral 698, de la Ley Federal del Trabajo vigente, así como en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la solicitud realizada por el ciudadano José Humberto Gutiérrez López, motivo por el cual se ordena formar el expediente, registrarlo en el Libro de Gobierno correspondiente, así como en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, asignándole el número: 233/24-2025/JL-I.

**SEGUNDO: Personalidad del promovente.**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano José Humberto Gutiérrez López, como promovente en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio.

**TERCERO: Se ordenan notificaciones mediante Boletín electrónico.**

Toda vez que la parte promovente no proporcionó domicilio dentro de esta ciudad capital; con fundamento en el artículo 739, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena que las notificaciones del ciudadano José Humberto Gutiérrez López, se realicen mediante Estrados o Boletín electrónico.

**CUARTO: Se desecha la solicitud.**

Se tiene por recepcionado el escrito de data 17 de diciembre de 2024, firmado por el ciudadano José Humberto Gutiérrez López, mismo que fuera presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral con misma fecha: no obstante, no ha lugar a proveer la solicitud del promovente ya que, si bien es cierto, de la relatoría de hechos esta autoridad advierte que el promovente tuvo la intención de promover el Procedimiento Paraprocesal o Voluntario, consistente en la notificación del aviso rescisorio del trabajador José Juan Poot Tamay, toda vez que hace referencia al hecho de que éste tuvo 13 ausencias al centro de trabajo en el mes de diciembre de 2024.

Sin embargo, el promovente no cumplió con los requisitos establecidos en el antepenúltimo párrafo del numeral 47, de la Ley Federal del Trabajo, precepto que a la letra dice:

"El aviso deberá entregarse personalmente al trabajador en el momento mismo del despido o bien, comunicarlo al Tribunal competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cuyo caso deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado del trabajador a fin de que la autoridad se lo notifique en forma personal." (sic) lo subrayado es propio.

Es decir, la patronal no proporcionó el domicilio para notificar al trabajador José Juan Poot May, aunado a que no exhibió el aviso rescisorio para la entrega al trabajador.

**QUINTO: Archivo definitivo.**

Al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archívase el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la citada ley, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente Original al Archivo Judicial.

**SEXTO: Acumulación.**

Intégrese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta, presentada por la parte patronal, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**Notifíquese por estrados o boletín electrónico y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino de adscripción quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de febrero del 2025.

Licda. Claudia Esther Alvarado Tepetzi

